

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHO DE EXÁMENES.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, art. 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, y artículos 20 a 27 de la norma Foral 11/1989 de 5 de julio Reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, el Ayuntamiento de Beasain establece la Tasa por derecho de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la solicitud para concurrir, como aspirante, a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, que convoque este Ayuntamiento, para cubrir en propiedad o interinamente plaza vacante de funcionarios o laborales.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo que convoque el Ayuntamiento.

IV.- CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4º.-

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:

Derechos de examen para pruebas selectivas de turno libre o promoción interna.



Beasaingo Udala

CUOTAS

SUBGRUPO A1 LEY 7/2007.....	25,00 euros.
SUBGRUPO A2 LEY 7/2007.....	20,00 euros.
GRUPO C1 LEY 7/2007.....	15,00 euros.
GRUPO C2 LEY 7/2007.....	15,00 euros.
GRUPO E AGRUPACIONES PROFESIONALES LEY 7/2007	10,00 euros

V.- DEVENGO

Artículo 5º.-

Determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente y no procederá la devolución de estos derechos aunque el solicitante fuese excluido del concurso, oposición o concurso-oposición por cualquier motivo.

VI.- LIQUIDACION E INGRESO.-

Artículo 6º.-

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

Los sujetos pasivos que, en el día en el que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, tengan la condición de miembros de familias numerosas conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, gozarán de una bonificación en esta tasa, en los siguientes términos:

- a) Familias numerosas de categoría general: 50 %.
- b) Familias numerosas de categoría especial: 100 %.

Para la aplicación de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá aportar certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.



Beasaingo Udala

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen cusa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Gipuzkoa del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.